

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

IMPEDIMENTO 11/2015-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

**ACTOR: ESTADO DE OAXACA** 

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES **INCONSTITUCIONALIDAD** 

En México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito del Ministro José Fernando Franco González Salas, designado como instructor en la controversia, constitucional 121/2012, registrado por la Oficina de Certificación Judical y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 18368. Conste.

México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil quince.

Con el escrito de cuenta, formese y registrese el expediente relativo al impedimento que plantea el Ministro José Fernando Franço González Salas para conocer de la controversia constitucional 121/2012, hecha valer por el Estado de Oaxaca, en la que plantea un conflicto de limites territoriales con el Estado de

En virtudade que el impedimento planteado se refiere a un asunto de la competencia del Tribunal Pleno y atento a lo acordado por dicho Tribanal en sesión privada de veintitrés de febrero de dos mil quince, con fundamento en los artículos 10, fracción VI<sup>1</sup>, 14, (acción II<sup>2</sup>, primer parrafo, y 146, fracción II<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el 81, primer pagafo⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte

Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: (...)

SUPREM ACONTE de Justicia funcionando en Pieno (!...) A DE LA MACONTE de la Suprema

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

En caso de que el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a un ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder.

Artículo 146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores.

II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior.

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el

## IMPEDIMENTO 11/2015-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

de Justicia de la Nación, respecto de la nivelación de asuntos, túrnese este expediente al

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 25 MAR 2015 POR LISTA DE LA MEMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION À LOS INTERESADOS. CONSTENION

SPENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VINTUD DE NO HABER COMPARECIDO 1:5 INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FEMILE

RACYM/RMS